



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

1/3

DECRETO No. 1-3-1831 DE 2020
(21-DIC-20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN EL SECTOR SALUD POR EL AUMENTO INUSITADO DE CASOS COVID-19 Y EL DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS CRÍTICOS EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR CAUSA DEL COVID-19."

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consignadas en la Ley 715 de 2001 y Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Además, expresa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que la misma Carta Política consagra, en su artículo 48, que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; y en su artículo 49, determina que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, prescribe que le *"corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia."* Así mismo, le otorga competencia a esta Entidad Territorial para *"Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento."*

Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, en relación con la "Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública", señaló que *"Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, entiéndase por Autoridades Sanitarias del SIVIGILA, el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud (INS); el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar."*

Que dada la prolongación de la pandemia en Colombia por causa del coronavirus COVID -19, el Ministerio de Salud y Protección Social ha tenido que prorrogar, en varias ocasiones, la



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

2/3

DECRETO No. 1-3-1831 DE 2020
(21-DIC-20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN EL SECTOR SALUD POR EL AUMENTO INUSITADO DE CASOS COVID-19 Y EL DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS CRÍTICOS EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR CAUSA DEL COVID-19."

emergencia sanitaria declarada en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y cuya última prórroga se realizó mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021.

Que de acuerdo con la situación actual de la pandemia en el departamento del Valle del Cauca, con fecha de corte al 18 de diciembre, según reporta el Boletín Covid-19 de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, se han presentado 124.174 infectados, 110.963 se han recuperado, 7.893 recibieron tratamiento hospitalario, 7.939 han tenido manejo en casa y se han presentado 3.936 fallecimientos. Pero esta situación se ha agudizado en los últimos días, con el crecimiento rápido de contagios con un promedio diario de 900 casos nuevos y 20 casos de mortalidad.

Que el aumento en la ocupación de las camas en los servicios de unidades de cuidados intensivos – UCI del departamento del Valle, actualmente supera el 90% del total, lo que llevó al Departamento, a través de la Resolución 2286 del 01 de diciembre de 2020, a declarar la alerta naranja en la red de prestadores de salud y demás actores del Sistema de Salud y al Distrito de Cali, mediante el Decreto 4112.010.20.2110 del 16 de diciembre de 2020, a declarar la alerta roja en todo el territorio del distrito de Cali y dispuso prohibir la "realización de cirugías no prioritarias, que no sean de carácter urgente y que no comprometan la vida, con el fin de no comprometer la capacidad hospitalaria y de UCI instalada actual".

Que la Dirección de Medicamentos del Ministerio de Salud y Protección Social informa que existe a nivel mundial y nacional un desabastecimiento de medicamentos críticos necesarios para la atención de los pacientes en las UCI. Así mismo, los prestadores de servicios de salud del Departamento, han informado de un grave desabastecimiento de medicamentos críticos y extremadamente necesarios para la atención de los pacientes en las UCI, como son los sedantes y miorelajantes, obligando al cierre temporal de un número importante de camas.

Que se hace necesario establecer medidas de control para cubrir las necesidades de medicamentos críticos tipo sedantes, analgésicos y miorelajantes, a través de un trabajo solidario y el apoyo mancomunado de todos los prestadores de servicios de salud del Departamento, para buscar todas las alternativas posibles para el uso adecuado de los medicamentos y "salvaguardar la vida" a través de distintas estrategias, que van desde lo pedagógico, las recomendaciones y la suspensión de todo procedimiento quirúrgico programado, no prioritario, no urgente, los cuales incluyen las cirugías y procedimientos estéticos y de cirugía plástica.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender todos los procedimientos quirúrgicos y de diagnóstico programados, con sedación o sin sedación, de todas las especialidades en las Instituciones



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-3-1831 DE 2020
(21- DIC-20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN EL SECTOR SALUD POR EL AUMENTO INUSITADO DE CASOS COVID-19 Y EL DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS CRÍTICOS EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR CAUSA DEL COVID-19."

Prestadoras de Servicios de Salud, habilitadas con servicios de mediana y alta complejidad, exceptuando aquellos que se requieran para garantizar y preservar la vida de los pacientes, a partir del día siguiente a la expedición del presente Decreto y hasta el 4 de enero de 2021; medida que se prorrogará si persisten o se incrementan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de cirugía o diagnósticos a que hace referencia este decreto, deberán entregar de manera obligatoria un informe semanal que detalle los procedimientos programados y cancelados, así como los procedimientos de urgencia quirúrgicos y de diagnóstico realizados; Igualmente, se debe informar el porcentaje de utilización de quirófanos, para que la Secretaría Departamental de Salud verifique su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Se invita a todos los Prestadores de Servicios de Salud del Departamento, al uso solidario - ventas o prestamos - de medicamentos críticos tipo sedantes, analgésicos y miorelajantes, con el objeto de abrir y optimizar la capacidad instalada en camas de UCI, requeridas para la atención en salud, por un incremento en la demanda de servicios de alta complejidad por casos de COVID-19.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los Gerentes de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, a los Secretarios de Salud de los municipios del departamento del Valle del Cauca, a los Gerentes de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, las Administradoras de Riesgos Laborales y los profesionales independientes de salud interesados.


ARTÍCULO QUINTO: Las medidas contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para todas las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud del Departamento. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en el Decreto 780 de 2016, que va desde amonestaciones hasta cierre temporal o definitivo del establecimiento.

ARTÍCULO SÉXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los
mil veinte (2020).

(21) días del mes de diciembre del año dos


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora

Aprobó: María Cristina Lesmes Duque, Secretaria Departamental de Salud
Proyectaron: Mercedes Paredes, Coordinadora CRUE y Jairo Raffán, Asesor Despacho - SDS